



RADICACIÓN:080013110006-2022-00402-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTES: Greice Saray Girado Rivera.

DEMANDADOS: Ingrid Johanna Paternina Gómez Caseres, José Miguel Paternina Blanco, Miguel José Paternina Pineda, Stiven José Paternina Pineda y la menor Dana Valentina Paternina Girado y demás herederos indeterminados del finado José Alfredo Paternina Cuello (q.e.p.d).

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que el vocero judicial demandante subsana la demanda dentro del término legal, y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

En el presente caso, respecto a la menor Dana Valentina Paternina Girado, hija común de la demandante y del finado señor José Alfredo Paternina Cuello (q.e.p.d), se hace menester designar a la Defensora de Familia adscrito a este despacho judicial, para que en razón de sus funciones represente los intereses de la menor en mención, en este asunto.

Así mismo, se ordenará emplazar a los herederos indeterminados del señor José Alfredo Paternina Cuello, para que intervengan en este proceso. Para tal fin se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se surtirá únicamente con su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin que sea necesario realizar publicación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora Greice Saray Girado Rivera, en contra de los señores Ingrid Johanna Paternina Gómez Caseres, José Miguel Paternina Blanco, Miguel José Paternina Pineda, Stiven José Paternina Pineda y la menor Dana Valentina Paternina Girado, como herederos determinados del señor José Alfredo Paternina Cuello(q.e.p.d), así como en contra de los herederos indeterminado de éste.



2. - Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal, contemplado en la Sección Primera, Título I Capítulo I del C. G.P.

3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a los herederos demandados, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste, dentro de lo cual deberán aportar el respectivo registro civil de nacimiento. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

4. ORDENAR a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, aporte al despacho copia de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de constatar que no tiene impedimento para contraer matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 54 de 1990.

5. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor José Alfredo Paternina Cuello, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se surtirá únicamente con su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin que sea necesario realizar publicación alguna

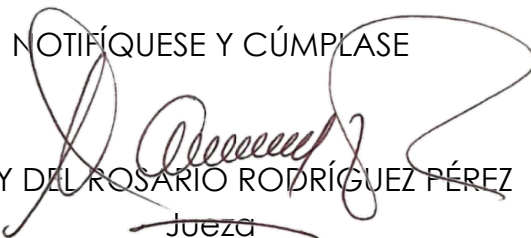
6.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

7. DESIGNAR a la Defensora de Familia adscrito a este despacho judicial, para que represente los intereses de la menor Dana Valentina Paternina Girado, en este asunto. Y presente su concepto.

8. TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ DE LAS SALAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

9. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.